

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUSE



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/16/4391

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica a través de la aplicación móvil NOM."

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2016

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica a través de la aplicación móvil NOM" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 31 de octubre de 2016.

Sobre el particular, una vez analizado el Anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo, y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado le informa la improcedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el Anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior, en razón de que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le es aplicable uno o más de los criterios establecidos en el Instructivo A. Exención de MIR, Casos en que se presenta, del Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan los plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio², los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, y sus modificaciones dadas a conocer mediante el mismo medio de comunicación oficial.



futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

A este respecto, la COFEMER da cuenta que el Anteproyecto, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a. Especifica en el numeral CUARTO de manera detallada el procedimiento de implementación de la etiqueta electrónica, así como la modificación de los datos e información contenidos en la misma, en el cual se establecen las condicionantes aplicables al trámite correspondiente (aviso a la Dirección General de Normas), acorde con la definición que de trámite se establece en el último párrafo, del artículo 69-B, de la LFPA³.
- b. Establece en el Transitorio SEGUNDO, la obligatoriedad de la "etiqueta electrónica" una vez transcurridos los 3 años de coexistir la obligación con el etiquetado físico, posteriores a la publicación del Anteproyecto.

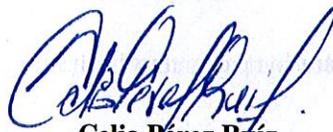
En este sentido la COFEMER considera que las disposiciones del Anteproyecto, actualizan varios de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, como son el crear nuevas obligaciones y trámites.

En virtud de lo anterior, y, en caso de que así lo decida, será necesario que la SE presente el Anteproyecto acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen y justifiquen las nuevas obligaciones y costos de cumplimiento para los particulares, a fin de que sean sometidos al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Celia Pérez Ruiz
La Directora

EVG



³ Artículo 69-B.-

[...]

"Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.